



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de septiembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 101/2014-O instaurado en contra del C. [REDACTED] quien se desempeñó como Oficial Primero, en la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad, de conformidad con el siguiente:-----

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público [REDACTED], presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 245/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del oficio SM/DGA/642/2013, suscrito por el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la Secretaría de Movilidad a través del cual se informa que no se contaba en esa fecha con los nombramientos del personal obligados a presentar declaración patrimonial, los cuales serían enviados posteriormente.-----

---2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. [REDACTED] a partir del 12 de agosto del 2013, dos mil trece, al cargo de Oficial Primero en la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad.-----

--- 3.- Copia simple del oficio SM/DESPACHO/A.I./1103/2013, suscrito por el Li. Juan Manuel Delgado González, Encargado del Departamento de Asuntos Internos, mediante el cual informa al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Movilidad, que se dictó sentencia en el expediente 078/2012 con la cual se decretó la remoción y como consecuencia la separación, terminación y cesación de la relación





Contraloría del Estado

administrativa entre dicha Secretaría y el elemento operativo C.

--- 4.- Copia simple de la resolución de fecha 09 de agosto de 2013, dictada por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en la Secretaría de Movilidad, en la cual determinaron decretar la remoción y como consecuencia la separación del elemento vial

--- 5.- Copia Simple del Oficio SM/DGA/DRH/2767/2013, firmado por el C. \_\_\_\_\_, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual le hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_, que tiene 30 días naturales a partir de su baja para presentar su declaración Final de Situación Patrimonial ante la Contraloría del Estado.

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 18 de junio de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. \_\_\_\_\_, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 19 de junio de 2014, dos mil catorce, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 0859-DGJ-C/2014, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 03 de julio de 2014, dos mil catorce, y el cual presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como elementos de prueba a su favor.

--- Por otra parte, con fecha 04 de julio del 2014, dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio SM/DGA/DRH/3920/2014, de fecha 02 de julio de 2014, dos mil catorce,





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 101/2014-O

suscrito por el C. \_\_\_\_\_ Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento del C. \_\_\_\_\_ así mismo informa la fecha de ingreso, grado de estudios y percepción mensual del antes referido.-----

--- De igual manera forma parte del presente expediente el oficio SM/DESPACHO/A.I./1178/2015-VII, suscrito por el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado de Asuntos Internos de la Secretaría de Movilidad, en el cual informa que se dictó auto para instaurar procedimiento de separación con número 78/2012 cumpliendo la ejecutoria dentro del juicio de amparo 1698/2013, de cual se dictó nueva resolución dentro del procedimiento 78/2012 el cual se ventiló dentro del área de asuntos internos, en la cual se ordenó la remoción del C. \_\_\_\_\_ por no acreditar los exámenes de Control de Confianza, a lo cual el antes mencionado interpuso un nuevo juicio de garantías bajo número de expediente 52/2015 en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo.-----

---9.- Se recibió el Oficio S.M./D.G.J./D.C./A.I./1108/2017, con fecha 15 de junio de 2017, dos mil diecisiete, en el cual la Secretaría de Movilidad informa que en el procedimiento 78/2012 se decretó la remoción del C \_\_\_\_\_ y a su vez informa que en su momento se realizó la modificación de la baja del referido en el Webpadron, adjuntando anexos en copias certificadas.-----

---10.- Con fecha 19 de junio del año en curso se recibió el Memorando 282/DGJ/DATSP/2017, con fecha 13 de julio del año en curso, suscrito por la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y Situación Patrimonial, en esta dependencia, mediante el cual remite copia certificada del reporte de la baja del C. \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como Oficial Primero en la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte hoy Secretaría de Movilidad en el cual aparece como fecha de baja el día 12 de agosto del 2013, dos mil trece.-----

--- **TERCERO.**- Por último mediante acuerdo de fecha 26 de junio del 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto al encausado, así como a la Secretaría de Movilidad, misma que tuvo verificativo el día 28 de agosto del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió el ex servidor público encausado, no así la

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 15 43 9470

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 101/2014-O

autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con el siguiente.-

### CONSIDERANDO.

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de dicho ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en relación con el artículo primero punto I inciso e) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C [REDACTED] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:





Contraloría del Estado

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. \_\_\_\_\_, el día 12 de agosto del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Oficial Primero, en la Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad, lo que queda demostrado con la copia certificada del oficio SM/DGA/642/2013, así como del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja del C. \_\_\_\_\_ a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Corroboró lo anterior, el informe rendido por la autoridad mediante oficio S.M./D.G.J./D.C./A.I./1108/2017 en el cual ratifica que el C. \_\_\_\_\_ a través del procedimiento 78/2012, la Secretaría de Movilidad decretó su remoción, quedando como fecha de su baja el día 12 de agosto del 2013, dos mil trece, como se desprende de las copias certificadas que anexa del oficio de mérito, como lo son, el formato de bajas del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial; así como de la resolución respecto del procedimiento de separación número 78/2012, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. \_\_\_\_\_ para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 11 de septiembre del 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 101/2014-O

obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- Ahora bien, el ex servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público [redacted] reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial con folio 201605824 presentada como prueba superviniente al momento de verter sus alegatos de manera verbal, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 03 de mayo del 2016, dos mil dieciséis, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.  
Exp. 101/2014-O

patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso e) del acuerdo publicado en el periódico oficial " El Estado de

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISOR LIC. Martha Patricia Armenta de León





Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco-----

**RESOLUTIVOS:**

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C.

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Movilidad, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Amor V. Rodríguez Balderas.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."